

JOAQUIN DAVILA y SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DEL SUR DE  
PUERTO RICO, Decisión Núm. 395, CASO NUM. CA-3149,  
Resuelto el 7 de julio de 1965.

Sr. Joaquín Dávila, Por el patrono.  
Sr. José Caraballo, Por la Unión.  
Lic. Luis M. Rivera Pérez, Por la Junta.  
Ante: Lic. Miguel A. Velázquez, Oficial Examinador.

#### DECISION Y ORDEN\*

El 24 de junio de 1965, después de iniciada la audiencia en el caso del epígrafe, las partes suscribieron la siguiente "Estipulación y Acuerdo", que fue aprobada por la Junta.

#### ESTIPULACION Y ACUERDO

Comparecen las partes en el caso del epígrafe y, con el fin de resolver definitivamente la controversia envuelta en el presente caso, por la presente, ESTIPULAN Y ACUERDAN:

#### I

El 8 de febrero de 1965 la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, a tenor con la autoridad conferídale por el Artículo 9 (1) (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 70 (1) (a), basada en un cargo radicado por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, aquí compareciente, expidió una querrela en el caso núm. CA-3149, imputando a Joaquín Dávila la comisión de prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8 (1) (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

#### II

Joaquín Dávila, querrellado en este caso, por la presente, admite todas y cada una de las alegaciones contenidas en la querrela.

#### III

El cargo, la querrela y la presente Estipulación y Acuerdo habrán de constituir el récord completo en el caso del epígrafe.

#### IV

Por la presente las partes renuncian al Informe del Oficial Examinador y a todo derecho de apelación relativo al presente caso, y suscriben la presente Estipulación y Acuerdo al efecto de que se traslade a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico el récord completo del mismo.

#### V

Sobre el récord completo del caso, y sin necesidad de notificación ulterior alguna, las partes consienten en que la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emita inmediatamente una orden que lea como sigue:

El querrellado Joaquín Dávila, sus agentes, directores, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1.- Cesar y desistir de violar los términos del convenio colectivo que tiene firmado con el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, especialmente en su artículo XII -Fondo de Beneficencia y Pensiones, Fondo de Seguro de Vida Y Fondo de Ayuda Social.

2.- Tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la Ley:

(a) Remitir al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico la cantidad de dinero debida en virtud del Artículo XII del convenio colectivo en vigor.

(b) Enviar por correo certificado al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, fijar inmediatamente en sitios conspicuos de su negocio, y mantener fijados por un período no menor de treinta (30) días, copias del "Aviso a Todos Nuestros Empleados" que se hace formar parte de esta Estipulación y Acuerdo.

(c) Notificar al Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la Decisión y Orden, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

## VI

El Aviso mencionado en el párrafo y precedente, y que habrá de formar parte de la Orden antes transcrita, será el siguiente:

### AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Joaquín Dávila notifica a todos sus empleados que:

NOSOTROS: el patrono y sus agentes, incluyendo mayordomos, capataces y cualesquiera otras personas que ejerzan funciones de supervisión, en manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo firmado o que en el futuro firmemos con el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico o con cualquier otra organización obrera de nuestros empleados, especialmente en su Artículo XII-Fondo de Beneficencia y Pensiones, Fondo de Seguro de Vida y Fondo de Ayuda Social.

NOSOTROS, además, remitiremos al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico la cantidad adeudada a los susodichos fondos en virtud del Artículo XII del convenio colectivo en vigor.

PATRONO:

JOAQUIN DAVILA

Por: \_\_\_\_\_  
Representante                      Título

Fecha: \_\_\_\_\_

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un periodo no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

## VII

Después de emitida la Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico en la forma acordada en esta Estipulación y Acuerdo, la Junta podrá acudir ante el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico para que éste

emita un decreto poniendo en vigor dicha Orden. Las partes consenten la expedición de tal decreto.

## VIII

Esta Estipulación y Acuerdo debe ser aprobada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico para surtir un efecto legal alguno. De ser ésta aprobada el querellado cumplirá inmediatamente con el párrafo V precedente.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de Junio de 1965.

UNION:

PATRONO:

SINDICATO DE OBREROS UNIDOS  
DEL SUR DE PUERTO RICO

JOAQUIN DAVILA

Por: (Fdo.) Juan Cádiz Sánchez

Por: (Fdo.) Joaquin Dávila

Fdo. José Caraballo

DIVISION LEGAL, JUNTA DE  
RELACIONES DEL TRABAJO DE  
PUERTO RICO

Por: (Fdo.) Luis M. Rivera Pérez

La Junta ha revisado las resoluciones de naturaleza procesal emitidas por el Oficial Examinador durante el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

La Junta ha considerado la "Estipulación y Acuerdo" suscrita por las partes, así como el expediente completo del caso y adopta los términos de la referida "Estipulación y Acuerdo."

## O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto se ordena al querellado Joaquín Dávila, a:

1.- Cesar y desistir de violar los términos del convenio colectivo que tiene firmado con el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, especialmente en su Artículo XII -Fondo de Beneficencia y Pensiones, Fondo de Seguro de Vida y Fondo de Ayuda Social.

2.- Tomar la siguiente acción afirmativa que se considera efectiva los propósitos de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico:

(a) Remitir al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico la cantidad de dinero debida en virtud del Artículo XII del convenio colectivo en vigor.

(b) Enviar por correo certificado al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, y fijar inmediatamente en sitios conspicuos de su negocio copias del "Aviso a Todos Nuestros Empleados" que se hace formar parte de esta decisión y orden.

(c) Notificar al Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta decisión y orden, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una decisión y orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, emitida en virtud de una "Estipulación y Acuerdo" según notificada, y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, todos nuestros empleados quedan notificados que:

NOSOTROS, el Patrono, sus agentes, incluyendo mayordomos, capataces y cualesquiera otras personas que ejerzan funciones de supervisión, en manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo firmado o que en el futuro firmemos con el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico o con cualquiera otra organización obrera de nuestros empleados, especialmente en su Artículo XII, Fondo de Beneficencia y Pensiones, Fondo de Seguro de Vida y Fondo de Ayuda Social.

NOSOTROS, además, remitiremos al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico la cantidad adeudada a los susodichos fondos en virtud del Artículo XII del convenio colectivo en vigor.

PATRONO:

JOAQUIN DAVILA

Representante	Título
---------------	--------

Fecha: \_\_\_\_\_

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado, o cubierto en forma alguna.